

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501469
Materia Urbanismo
Asunto Falta de respuesta e inactividad ante denuncia infracción.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 08/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501469. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta y la inactividad del Ayuntamiento de Orihuela ante los escritos presentados el 19/04/2022, 04/09/2024 y 28/10/2024, en los que denunciaba la ejecución de una rampa de acceso a garaje que afecta a su propiedad.

Por ello, el 16/04/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Orihuela que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Orihuela la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 29/05/2025 dictamos resolución en la que formulamos al Ayuntamiento de Orihuela las siguientes consideraciones:

RECORDAMOS LOS DEBERES LEGALES:

- De contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
- De facilitar al Síndic de Greuges el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

2. RECOMENDAMOS que proceda a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada a los escritos presentados por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas, y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

En la citada resolución, recordamos al Ayuntamiento de Orihuela la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En su informe, el Ayuntamiento de Orihuela exponía, en resumen:

- En fecha 13/07/2023, se dicta Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo, por el que se resuelve el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística incoado con n.º expte. 8774/2022 contra Dª ..., desestimándose las alegaciones presentadas por la interesada y declarándose a la misma, en calidad de promotora y propietaria, responsable de la realización de las obras finalizadas consistentes en construcción de rampa de acceso a garaje privado ocupando la vía pública, en C/ ... sin contar con la preceptiva licencia o autorización municipal y no susceptibles de legalización por ser incompatibles con el Planeamiento, así como se le ordena que proceda, en el plazo de quince días, a la restauración de la legalidad urbanística infringida mediante la demolición de lo ilegalmente construido objeto del presente procedimiento, “rampa de acceso a garaje privado ocupando la vía pública”.

- En fecha 10/10/2023, se adopta acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por el que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la interesada. ... frente a la resolución del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística incoado con n.º 8774/2022, desestimándose en su integridad el mismo.

- En fecha 23/12/2023, con registro de entrada nº 36962, Dª ... presenta escrito solicitando se le conceda un plazo de tres meses para presentar la documentación necesaria que posibilite la Restauración de la Legalidad Urbanística ordenada en el procedimiento de referencia, mediante la presentación de una solicitud de tramitación de “estudio de detalle de urbanización que proponga una ordenación del acerado existente en el conjunto de casas adosadas afectadas por la rampa en cuestión y que deje a dicha rampa dentro del marco legal que le es de aplicación”.

- En fecha 18/01/2024 se emite informe por el Arquitecto Municipal, en el que se concluye que:

PRIMERO. Que no existe ninguna figura denominada estudio de detalle de urbanización. Existen los estudios de detalle y los proyectos de urbanización, que quedan sujetos al marco legislativo y al principio de especialidad no pudiendo determinar cuestiones que excedan su ámbito.

SEGUNDO. Que las obras en parcela privada no pueden extenderse más allá de la alineación oficial que fije el planeamiento vigente.

TERCERO. Que la ejecución de una rampa en el viario público es una obra que no es legalizable mediante un estudio de detalle, por lo que no procede la propuesta ni tramitación de este instrumento de planeamiento.

- Con base en el citado informe técnico, se dicta Decreto en fecha 22/01/2024, desestimándose la solicitud presentada por la interesada con fecha 23/12/2023, y se le ordena proceda a dar cumplimiento a la resolución dictada en el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística nº 8774/2022, concediéndose para ello un plazo de quince días, a partir de la recepción del citado decreto, notificado el 26/01/2024 y 13/03/2024.

- En fecha 05/02/2024 y 29/07/2024, se emite informe de la Brigada de Disciplina urbanística en el que se hace constar que no se ha cumplido con la orden dictada por lo que procede continuar con

la ejecución forzosa de lo ordenado, emitiéndose informe técnico en fecha 16/09/2024 sobre el coste de la restauración de la legalidad urbanística, ascendiendo a la cantidad de 639,45 euros.

-. Con fecha 18/09/2024 se dicta resolución por el que se impone a D^a ..., la 1^a y última multa coercitiva por valor de 639,45 Euros, advirtiéndose que, transcurrido el plazo derivado de la última multa coercitiva, se considerará que no se ha cumplido la misma y se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, a costa de la interesada. El importe de las multas coercitivas impuestas se destinará a cubrir los gastos que genera la ejecución subsidiaria de la obligación incumplida; notificada el 24/09/2024, sin que conste en el expediente su liquidación.

-. El 05/12/2024, se emite informe de la brigada de disciplina urbanística en el sentido de que no se ha procedido a la restauración de la legalidad urbanística, dictándose decreto en fecha 26/05/2025, ordenando que se proceda, en el plazo de quince días, a la restauración de la legalidad urbanística mediante la demolición de la rampa de acceso a garaje privado ocupando la vía pública, cuyo incumplimiento dará paso a la ejecución subsidiaria por parte de este Ayuntamiento; dicha resolución es notificada a la interesada el 30/05/2025 finalizando el plazo para su ejecución el 20/06/2025, a partir de la fecha indicada se procederá por este Ayuntamiento a la contratación de los servicios para la ejecución subsidiaria de lo ordenado.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Orihuela, si bien se han realizado trámites para la ejecución subsidiaria de lo ordenado, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 29/05/2025, referidas a la notificación a la persona interesada de la respuesta a sus escritos. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción del derecho a obtener una respuesta expresa de la administración a la que se dirige, y a que la administración trate los asuntos que le afecten en un plazo razonable, ambos en el marco del derecho a una buena administración.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Orihuela en la relación de administraciones no colaboradoras, por no facilitar la información solicitada el 16/04/2025, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana